



Tribunal Fiscal

Nº 04805-Q-2015

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 18603-2015
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Rímac - Lima
FECHA : Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTA la queja presentada por contra la Municipalidad Distrital del Rímac, por pretender trabarle indebidamente un embargo sobre el inmueble de su propiedad.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso sostiene que se le han notificado dos resoluciones coactivas emitidas en el Expediente 2013-008629/ACUM, con las cuales se pretende embargar un inmueble de su propiedad a pesar que la deuda materia de cobranza pertenece a terceros con quienes no mantiene vínculo comercial ni amical ni es garante.

Que de acuerdo con el numeral 38.1 del artículo 38º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el obligado podrá presentar queja contra las actuaciones o procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivos que lo afecten directamente e infrinjan el procedimiento de ejecución coactiva para obligaciones tributarias de los gobiernos locales.

Que el artículo 29º de la mencionada ley, prevé que el procedimiento de ejecución coactiva es iniciado por el ejecutor mediante notificación al obligado de la resolución que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de dictarse medida cautelar.

Que cabe precisar que según lo dispuesto por el artículo 196º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y como ha sido señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 04968-1-2010 y 01276-5-2010, entre otras, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por lo que en el caso de autos, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Que asimismo, según se ha dejado establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 04972-1-2007 y 14489-3-2012, entre otras, no compete a este Tribunal pronunciarse en la vía de la queja sobre posibles actuaciones de la Administración, sino sólo sobre hechos debidamente acreditados.

Que de autos se advierte que el quejoso no ha adjuntado documentación¹ que acredite que la Administración le haya iniciado algún procedimiento de ejecución coactiva a su nombre y cuya legalidad pudiera dilucidarse en la vía de la queja o que se le haya trabado alguna medida cautelar de embargo, como podría ser la resolución de ejecución coactiva que dio inicio a la cobranza coactiva o alguna resolución coactiva emitida dentro del procedimiento coactivo que alega, por lo que no corresponde amparar la queja presentada; no obstante, queda a salvo su derecho de presentar una nueva, para lo cual deberá acompañar la documentación que acredite sus afirmaciones.

¹ Al respecto cabe anotar que de acuerdo con el criterio establecido en diversas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 02474-Q-2014 y 04036-Q-2014, corresponde al quejoso acreditar la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente. En el caso en particular, el hecho que aquel haya adjuntado copias de diversos valores emitidos a nombre de terceros, no acredita que efectivamente la Administración le siga el procedimiento de ejecución coactiva a que alude y que en este se haya trabado algún embargo sobre su propiedad.



Tribunal Fiscal

Nº 04805-Q-2015

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Que sin perjuicio de lo expuesto, y a título ilustrativo, cabe señalar que en caso se afecten bienes de propiedad del quejoso como consecuencia de algún procedimiento de cobranza coactiva seguido a nombre de terceros, el quejoso tiene expedido su derecho de presentar tercería de propiedad al amparo de lo establecido en el artículo 20º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Con el Resolutor – Secretario Figueroa Juárez.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrate, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital del Rímac - Lima, para sus efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Figueroa Juarez".

FIGUEROA JUAREZ
Resolutor - Secretario
Oficina de Atención de Quejas
FJ/FP/gys.